CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VDA. DE ARÉVALO,
ARRENDANTE y el General de Aviación CARLOS JAIME MENA TORRES,
ARRENDATARIO, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,
cuyas cláusulas son: <u>CLÁUSULA PRIMERA.</u> - <u>LA ARRENDANTE</u> es dueña y actual
poseedora de un inmueble
y por este medio da en arrendamiento al ARRENDATARIO,
el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en
buen estado;
quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz
eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se
imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y
Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los
recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la
propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; CLÁUSULA SEGUNDA El
ARRENDATARIO pagará a la ARRENDANTE la suma de UN MIL QUINIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00), los cuales serán
pagados por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO
VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 125.00)

mensuales, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque, deposito y/o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorro

a nombre de la ARRENDANTE y serán pagadas los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLAUSULA TERCERA.-El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. CLAUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho a la ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA.- El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones no podrán imputarse al canon de arrendamiento. CLÁUSULA SEXTA.- El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes podrán dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente.- Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia, excepto la señora MARIA MAGDALENA GALDÁMEZ VDA. DE ARÉVALO, por manifestar no poder hacerlo, pero deja impresa la huella de su dedo pulgar, firmando a su ruego la señora ROSA VELKY BENÍTEZ DE PÉREZ,

San Salvador, tres de febrero del dos mil diecisiete.

MARÍA MAGDALENA GALDAMEZ VI

ROSA VELKY BENÍTEZ DE PÉREZ FIRMANTE A RUEGO

AIME MENA TORRES INTERAL DE AVIACIÓN

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

... la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día tres de febrero del dos mil diecisiete.- Ante mí, YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, Notario, del comparecen la señora MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ

VDA. DE ARÉVALO,

denominaré la ARRENDANTE y el señor General de Aviación CARLOS JAIME MENA TORRES.

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en adelante denominaré EL ARRENDATARIO; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la ARRENDANTE entrego en arrendamiento al ARRENDATARIO un inmueble

quedando entendido que quedaran al cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas y tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales, los

recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; inmueble

у е

ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagados por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales serán pagadas a través del Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque, deposito y/o transferencia bancaria a la Cuenta

a nombre de la

ARRENDANTE y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato, siendo el plazo del presente arrendamiento de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. Excepto la señora MARIA MAGDALENA GALDAMEZ DE ARÉVALO, por manifestar no poder hacerlo, pero deja impresa la huella de su dedo pulgar, firmando a su ruego la señora ROSA VELKY BENITEZ DE PEREZ.

MARÍA MAGDALENA TOMBÓMEZ VDA. DE ARÉVALO

CARLOS JAIME MENA TORRES

CEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CJMT/CGGR/YEFS/de Pérez

ROSA VELKY BENÍTEZ DE PÉREZ FIRMANTE A RUEGO

YACIR ERNESTO HERNANDEZ SERRANO NOTARIO